



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
POLICÍA NACIONAL

## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-056728**  
FECHA: 8 de junio de 2021  
ASUNTO: Readmisiones España Francia

### DESTINATARIO:

El día 13 de mayo de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“¿Cuántas readmisiones activas y cuántas readmisiones pasivas se han realizado entre el 2020, a través de cada uno de los puestos fronterizos entre España y Francia según nacionalidades? ¿Y en 2021, hasta la fecha de respuesta de esta solicitud? ¿Tiene este organismo constancia de un aumento de las devoluciones (rechazos en frontera) por parte de la policía francesa fuera del acuerdo bilateral en los dos últimos años?”*

Una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente de la Policía Nacional, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

En virtud de lo anterior, no se facilitan los datos relativos a la nacionalidad ya que el conocimiento y difusión de este parámetro podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares. Todo ello afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo **14.1c)** de la LTAIPBG, que dice: *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores”.*

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones manifestando al respecto que *“dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la*



imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”.

(...) “No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información”.

En definitiva, (...) “puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión”.

Señalar a este respecto que el pasado 31/07/2020, mediante Resolución número 304/2020, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno confirmaba dicha limitación en el caso de una solicitud similar formulada por la propia Sra. Martín Delgado en la que se interesaba el número de readmisiones activas y pasivas realizadas en virtud del acuerdo suscrito con Francia entre el 2016 y el 2019 (expediente nº 001-040250).

Por lo que respecta a la última cuestión se informa que no se tiene constancia de la materialización de readmisiones instadas por la policía francesa fuera del vigente acuerdo bilateral.

Una vez expuesto lo anterior, adjunto se adjunta cuadro con la información solicitada.



## READMISIONES CON FRANCIA 2020 Y 2021

AÑO	ACTIVA/PASIVA	PUESTO FRONTERIZO/ DEPENDENCIA	TOTAL
2020	ACTIVA	CANFRANC	4
		IRUN	74
		LA JUNQUERA	186
		PORTBOU	97
	PASIVA	CANFRANC	18
		IRUN	481
		LA JUNQUERA	1164
		PORTBOU	43
	PUIGCERDA	57	
	UNIDAD CENTRAL DE FRONTERAS	130	

2021	ACTIVA	CANFRANC	2
		IRUN	6
		LA JUNQUERA	34
		PORTBOU	81
	PASIVA	CANFRANC	10
		IRUN	479
		LA JUNQUERA	534
		PORTBOU	23
	PUIGCERDA	47	
	UNIDAD CENTRAL DE FRONTERAS	38	

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA**



**Francisco Pardo Piqueras**